

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicación: No. 630014003009 **2021 00358** 00*
Interlocutorio: 358

Mediante auto interlocutorio No. 803 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Juan Pablo Loaiza, identificado con la C.C. No. 75.076.342 y en contra de María del Pilar Castañeda Echeverry, identificada con la C.C. No. 41.945.007 y de María Edilma Echeverri de Castañeda, identificada con la C.C. No. 24.467.070.

Las ejecutadas fueron notificadas el día 12 de marzo de 2022 y no formularon excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio se dará aplicación del artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$100.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 55
Fecha de notificación por estado 06/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042e16af642eb0bd4d6e5aec5910d1153fa1a420a0d12a9bfe803e1613342ab9**
Documento generado en 05/04/2022 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>